

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**Auto Interlocutorio: P32**

RADICADO: 76001-23-33-000-2020-00845-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 267 DE 2020  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CARTAGO  
ASUNTO: NO ASUME CONOCIMIENTO

**MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA FEUILLET PALOMARES**

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

1. El municipio de Cartago remitió, vía electrónica, el Decreto 267 del 2 de julio 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

**CONSIDERACIONES**

2. Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política permiten que el presidente de la República declare, mediante decreto que deberá tener la firma de todos los ministros y con la debida motivación, el Estado de Excepción, ya sea por: i) Guerra Exterior, ii) Conmoción Interior o iii) Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. Una vez efectuada la declaratoria, el presidente puede expedir decretos legislativos (gozan de fuerza de ley), que tienen que estar suscritos por todos los ministros y deberán referirse a materias que guarden relación directa y específica con el Estado de Excepción.

4. Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de esas facultades, el artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 dispuso que:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

5. El control de qué trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 fue incluido en el artículo 136 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)<sup>1</sup>, que, además, aclaró que la autoridad judicial debía asumir de oficio el conocimiento del asunto, en caso de que la entidad administrativa no efectuare el envío del acto sujeto a control.

6. De conformidad con las normas mencionadas, los actos administrativos que están sujetos a control inmediato de legalidad deben cumplir las siguientes dos características: **i)** ser de carácter general y **ii)** ser expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República.

7. Sobre esa segunda característica, téngase en cuenta que el acto administrativo deberá contener disposiciones que estén encaminadas a permitir la ejecución o aplicación del decreto legislativo (en ello consiste su desarrollo).

8. Es sabido que, por Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por un término de 30 días calendario, con miras a atender la crisis económica y social derivada de la pandemia del Covid-19, y en virtud de ello expidió varios decretos legislativos.

9. Luego, y con el argumento de que las medidas adoptadas en el marco del Estado de Excepción fueron idóneas pero insuficientes para contener los efectos económicos y sociales de la pandemia, el presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por 30 días, mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020. En el marco de esa segunda declaratoria, el Gobierno Nacional también expidió una serie de decretos legislativos.

10. En el caso bajo estudio, el municipio de Cartago remitió el Decreto 267 del 2 de julio de 2020, *«por el cual se dictan medidas de orden público en el municipio de Cartago Valle del Cauca en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19»*.

10. Al analizar el contenido de ese acto administrativo, el Despacho advierte que adopta las siguientes medidas: **i)** suspender, el 3 de julio de 2020 (día sin IVA), la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación previstos en el numeral 3.2. del artículo 3º del Decreto Legislativo 682 de 2020; **ii)** disponer que el retiro de esos productos (comprados de manera virtual) debía hacerse dentro de las dos semanas siguientes; **iii)** permitir durante el día 3 de julio de 2020 la circulación de las personas por horas, según el último dígito del documento de identificación (números pares de 6:00 a. m. a 1:00 p. m. y números impares de 1:01 p. m. a 8:00 p. m.), para la adquisición de productos sin IVA, con excepción de los relacionados en el primer numeral, y **iv)** exceptuar de la restricción

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

de circulación por horas a quienes se enmarquen en las excepciones previstas en los decretos 749 del 28 de mayo de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020 (de aislamiento preventivo obligatorio).

11. Lo anterior muestra que el Decreto 267 de 2020 adopta medidas de orden público que no han sido autorizadas, habilitadas u ordenadas por decretos legislativos. En efecto, no hay decreto legislativo que prohibiera o suspendiera la venta presencial de ciertos bienes (electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación previstos en el numeral 3.2. del artículo 3º del Decreto Legislativo 682 de 2020) para el 3 de julio de 2020 o que ordenara la restricción de la circulación por horas durante ese día. Téngase en cuenta que los decretos 749 del 28 de mayo de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020 son decretos ordinarios, y no legislativos.

12. Además, conviene destacar que el Decreto Legislativo 682 de 2020 lo que hizo fue determinar los productos exentos de IVA y fijar ciertas condiciones para la aplicación de esa exención, pero nada dijo respecto de la forma (presencial o virtual) en que podía llevarse a cabo la compra y venta de esos bienes. Por ende, la suspensión de las ventas presenciales de esos productos se trató de una medida adoptada por voluntad propia de la autoridad territorial, con relación al orden público, y no de un desarrollo del Decreto Legislativo 682 de 2020.

13. El hecho de que el acto administrativo guarde relación con la pandemia del Covid-19 no lo convierte, *per se*, en susceptible de control inmediato de legalidad, pues, como se explicó, es necesario que haya sido expedido en desarrollo de un decreto legislativo.

14. En consecuencia, el acto administrativo remitido por el municipio de Cartago no es susceptible del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437, sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios de control que prevé el CPACA. Por consiguiente, el Despacho no asumirá el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 267 de 2020, expedido por el municipio de Cartago, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente (municipio de Cartago) y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que el acto administrativo remitido y esta providencia se publiquen en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para conocimiento de la comunidad.

Radicado: 76001-23-33-000-2020-00845-00  
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad  
Acto administrativo: Decreto 267 de 2020  
Autoridad: Municipio de Cartago  
Asunto: No asume conocimiento

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'PFP' followed by a horizontal line extending to the right.

**PATRICIA FEUILLET PALOMARES**  
**Magistrada**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 267  
(02 DE JULIO DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA  
GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

**EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el Artículo 315 numerales 1 y 3; la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal b), numerales 1 a 3, la Ley 1523 de 2012, artículos 1 y 3, la Ley 1801 de 2016, artículos 14 y 202, el Decreto 593 de 2020 y,


**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio Nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos

***"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad Nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (la negrilla fuera de texto original).***

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social,

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.


Que en concordancia con el deber anteriormente enunciado se encuentra el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual regla los deberes y obligaciones de los colombianos, contemplando como uno de ellos el *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es jefe de la administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 íbidem: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que en relación con el poder de policía la Honorable Corte Constitucional ha precisado en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, lo siguiente:

*"En líneas muy generales, según la doctrina Nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

*es la gestión administrativa en la que se concreta poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden Nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel Nacional, según el artículo 189-4 de la Carta y en entidades territoriales a gobernadores y los Alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla texto original)*

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral 1 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*


*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los Alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el párrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que, en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como principio de protección, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el principio de solidaridad social, determinando que "(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*".

Que el artículo 14 ibídem, establece que "*Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que el artículo 202 ídem, señala las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar: "(...)

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas*

*(...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que, según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés InterNacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia interNacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y párrafo de la resolución en cita, determina: *"Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Párrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministro de trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 187 del 18 de marzo de 2020 se adoptaron en el Municipio de Cartago medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictaron otras Disposiciones, como la restricción de manera temporal de la circulación de personas y vehículos en todo el territorio del Municipio como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la Emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

Que en cumplimiento de ese Decreto Nacional N° 457 del 22 de Marzo de 2020, esta Alcaldía expidió el Decreto No 209 del 07 de abril de 2020 , limitando la circulación por las áreas públicas, a una sola persona por núcleo familiar, para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para el desplazamiento a servicios bancarios financieros y de operadores de pago y a servicios notariales, de acuerdo con el último dígito del documento de identidad, mientras se mantuviera vigente el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional y sus prorrogas.

Que la Presidencia de la República, por medio del Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 impartió instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y para el mantenimiento del Orden Público, ordenando un nuevo aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.


Que, para garantizar durante el aislamiento preventivo obligatorio, los derechos a vida y a la salud, se establecieron en el artículo 3 del Decreto referido, 35 excepciones que permitían el derecho de circulación de las personas en esos casos o para esas actividades.

Que, la Presidencia de la República por medio del Decreto N° 536 del 11 de abril de 2020 modificó su Decreto 531 del 8 de abril de 2020, eliminando el parágrafo 5 del artículo 3, que establecía "*Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m.*"

Que el artículo 2 del Decreto Nacional N° 531 de 2020, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes, que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que este despacho expidió el Decreto 213 del 13 de abril de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN Y ACTUALIZAN LAS MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR EL COVID 19, EXPEDIDAS POR ESTA ALCALDÍA**" en el cual se reguló la circulación de la ciudadanía y el parqueo en la zona céntrica de la ciudad, todo ello, mientras duren las medidas de aislamiento decretadas por el gobierno Nacional.

Que el día 24 de abril de 2020, mediante Decreto Nacional 593 el Gobierno Nacional ordenó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, por lo que resultó necesario actualizar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 213 del 13 de abril de 2020, con esta nueva disposición del Gobierno.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

Que el día 25 de abril de 2020 mediante Decreto Municipal No 222, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO 213 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**". Se adoptan las medidas del gobierno Nacional orientadas en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, en el cual se integran 41 excepciones, que le permitió a las personas el derecho a la circulación en algunas circunstancias especiales.

Que el día 06 de mayo de 2020, mediante Decreto Nacional 636 el Gobierno Nacional ordenó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, por lo cual resultó necesario actualizar nuevas medidas ordenadas y autorizadas por la presidencia de la república de Colombia con 46 excepciones en las que se activaron nuevos sectores de la economía Nacional, como por ejemplo: La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.


Que el Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, adicionó unas actividades en las cuales se permiten que Los niños mayores de 6 años puedan salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, para el caso que atañe, serían las establecidas en el numeral 41° del artículo 3° de dicho acto administrativo.

Que el día 09 de mayo de 2020, mediante el Decreto Municipal 231, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DELCORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"** el Gobierno Municipal adopta medidas orientadas por la presidencia de la república.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el día 22 de mayo de 2020, mediante Decreto 689 el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el día 23 de mayo de 2020, mediante el Decreto Municipal 243, "**POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO MUNICIPAL 231**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

DEL 09 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 689 DE 2020" el Gobierno Municipal adoptó las medidas establecidas a nivel Nacional, con ocasión a la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el día 28 de mayo de 2020, mediante Decreto Nacional 749 el Gobierno Nacional ordenó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19 , con 43 excepciones en las que se activaron nuevos sectores de la economía Nacional, como por ejemplo: Museos y bibliotecas, servicios de peluquería, actividades profesionales, técnicas y de servicio general, servicio de limpieza y aseo, incluido el domestico y servicio de lavanderia, los servicios carcelarios y penitenciarios, el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias, nuevas actividades físicas y de ejercicio al aire libre de niños entre dos (2) y cinco (5) años.


Que el día 30 de mayo de 2020, mediante el Decreto Municipal 247 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DELCORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" el Gobierno Municipal adopta medidas orientadas por la presidencia de la república.

Que el día 25 de junio de 2020, mediante Decreto 878 el Gobierno Nacional modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "*Por el cual se impartan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 ", y en tal orden extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el día 26 de junio de 2020, se expide el Decreto 265 "*Por el cual se modifica y prorrogan las medidas y vigencias establecidas en los Decretos municipales 247 del 30 de mayo de 2020 y 258 del 16 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 878 de 2020*"

Que el día 21 de mayo de 2020, mediante Decreto 682, el Gobierno Nacional ordena "*Establecer la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020*" y establece en su Artículo 2° los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos, que corresponderán a las siguientes fechas: Primer día: 19 de junio de 2020, Segundo día: 3 de julio de 2020, Tercer día: 19 de julio de 2020.

Que el día 28 de junio de 2020 mediante circular conjunta por parte del Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, definen medidas para el desarrollo del segundo y tercer día sin IVA en el marco de la pandemia coronavirus COVID-19.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

Que es importante por parte de la administración Municipal, apoyar al sector comercial de la ciudad, con el objetivo de recuperar gradualmente la economía y permitir que la ciudadanía pueda acceder a los beneficios comerciales establecidos en el citado Decreto Nacional, por ellos es necesario dictar ordenes de orden público para los días tres (03) y diecinueve (19) de julio de 2020.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, se debe adoptar en el Municipio de Cartago las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Cartago Valle del Cauca,


**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER**, el día 03 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del municipio de Cartago – Valle del Cauca considerados grandes superficies, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

El retiro de los productos adquiridos de manera virtual en el citado día se deberá realizar de forma programada en las tiendas dentro de las dos semanas siguientes, contadas a partir del día 03 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para garantizar el normal desarrollo de la jornada del día sin iva y evitar aglomeraciones **PERMITIR** la circulación de personas en el Municipio de Cartago - Valle del cauca, **el día tres (03) de julio de 2020**, para la adquisición y pago de bienes y servicios, salvo la adquisición de los bienes establecidos en el artículo anterior, dependiendo si el último dígito del documento de identificación termina en Numero PAR (0,2,4,6,8,) o IMPAR (1,3,5,7,9) así:

DÍA	PODRÁN CIRCULAR LOS TITULARES DE DOCUMENTOS:
Viernes 03 de julio de 2020	De 06:00 AM a 1:00 PM documentos terminados en Digito PAR. De 1:01 PM a 8:00 PM documentos terminados en Digito IMPAR.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**PARÁGRAFO 1°:** Quedan exceptuados de esta restricción, la asistencia y prestación de servicios de salud, el personal de asistencia y prestación de servicios de salud, servicios públicos, la fuerza pública, las personas que diariamente deban hacer uso de los programas de ayuda humanitaria desarrollados por Gobierno Nacional, departamental y/o municipal, que deban concurrir a los sitios y horarios fijados por éstas para recibirlos, así como los servidores públicos y contratistas estatales de todo nivel, personal y trabajadores que desarrollan una de las actividades que se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, enlistadas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, quienes deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2°:** Las personas de que trata el numeral 3° del artículo 3° del Decreto Nacional No 749 del 28 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto Nacional 878 del 25 de junio 2020, que para circular requieran de la ayuda de una persona de apoyo, se le permitirá la compañía de ésta y podrán transitar conforme al último dígito de su documento de identificación, sin que se tenga en cuenta el de la persona acompañante.


**PARÁGRAFO 3°:** Las actividades comerciales que se encuentran relacionadas en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Nacional No 749 del 28 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, podrán realizarse en el horario comprendido entre las seis 06:00 am y las ocho 8:00 pm Del día tres (03) de julio de 2020.

Se exceptúa el funcionamiento para La comercialización presencial de productos de primera necesidad en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, por entrega a domicilio.

**PARAGRAFO 4°:** Las actividades comerciales deberán realizarse cumpliendo con los protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de Bioseguridad, garantizando el adecuado distanciamiento social de sus clientes.

Los establecimientos de comercio que no cumplan con los protocolos establecidos en la resolución 666 de 2020 y demás actos administrativos proferidos por Ministerio de Salud y Protección Social, se les aplicará la medida inmediata de cierre del establecimiento, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la secretaria de salud municipal.

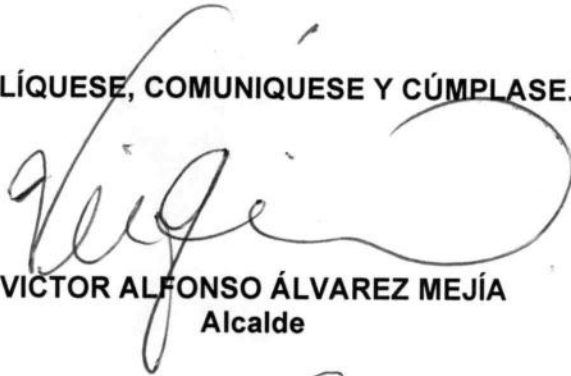
**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal 247 del 30 de mayo de 2020 prorrogado por el Decreto Municipal 265 del 26 de junio de 2020 y sus modificaciones que no vayan en contra de las aquí estipuladas continúan Vigentes.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [11]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los Dos (02) días del julio de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA**  
Alcalde

proyectó:  
Revisó:  
Aprobó:

Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista  
Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista  
Jonny A Guzmán Mejía – Secretario Jurídico